



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° 0873-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 25 de Setiembre de 2024

Documento Externo N° 8996-2024 (24/05/2024)

VISTO:

El Documento Externo N° 8996-2024 de fecha 24/05/2024, presentado por la Empresa EUROMOTOR S.A. identificada con RUC N° 20168544252 y con domicilio legal en la Av. Domingo Orue N° 973, Distrito de Surquillo, debidamente representada por su Apoderado Ponce Gambirazio Jordan Aldo identificado con DNI N° 07877688, quien solicita el Traslado y/o imputación de los pagos por concepto de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 cancelados a nombre del contribuyente EUROMOTOR S.A. (código N° 33978) por el predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 – código de uso N° 785) a favor del contribuyente EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24/05/2024 y Documento Externo N° 8996-2024, el recurrente solicita el Traslado y/o imputación de los pagos por concepto de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 cancelados a nombre del contribuyente EUROMOTOR S.A. (código N° 33978) por el predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 – código de uso N° 785) a favor del contribuyente EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881).

Que para efecto de su solicitud, señala que EUROMOTOR S.A. y EUROINMUEBLES S.A.C. pertenecen al mismo grupo empresarial, y que en fecha 05 de febrero del 2013 EUROINMUEBLES S.A.C. adquirió el predio del Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita, al haber sido un aporte a su capital social de parte de EUROMOTOR S.A.; y este último solo fue sujeto del pago de los Arbitrios Municipales hasta el mes de febrero 2013, sin embargo por error pago la tasa municipal de los meses de marzo a diciembre del año 2023, cuando estos correspondían efectuarlos a nombre de EUROINMUEBLES S.A.C., al haber adquirido la propiedad en febrero 2013; y ante este hecho, en fecha 15 de marzo del 2017 la razón social EUROINMUEBLES S.A.C. presentó una solicitud ante la Municipalidad solicitando el traslado de los pagos de Arbitrios Municipales del predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita efectuados por el contribuyente EUROMOTOR S.A. (código N° 33978) a favor del contribuyente EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881), procedimiento que hasta la fecha no se ha llevado a cabo, y ha generado embargos en las cuentas de EUROMOTOR S.A. A su vez, cita que conforme a la RTF N° 00859-11-2015, el procedimiento iniciado corresponde a un procedimiento de traslado y/o imputación de pago, no se encuentra sujeto a un plazo de prescripción.

Que, a efecto de acreditar su representación anexa copia del Certificado de Vigencia expedido por la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima (SUNARP) de fecha 28/11/2023, que certifica que en la Partida Electrónica N° 00233196 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de Ponce Gambirazio Jordán Aldo identificado con DNI N° 07877688, de la razón social EUROMOTOR S.A., con el cargo de Apoderado.

Sobre la solicitud del 15 de marzo de 2017 (Expediente N° 2556-2017 y Expediente N° 2558-2017)

Que en fecha 15 de marzo de 2017 y Expedientes N° 2556-2017 y N° 2558-2017, el contribuyente EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881), solicitó la Compensación de pagos de los Arbitrios Municipales del mes 03 al 12 del año 2013 del predio ubicado en el Jr. Los Cipreces N° 420 Zona Industrial, Distrito Santa Anita, efectuados por el contribuyente EUROMOTOR S.A. (código N° 33978) a favor de sus obligaciones tributarias a su cargo.

Que mediante Resolución Gerencial N° 000507-2017-GR-GG/MDSA de fecha 16 de junio de 2017, la Administración Tributaria emitió pronunciamiento a la solicitud interpuesta con Expediente N° 2556-2017, declarando Procedente la Compensación de Pagos por la suma de S/ 2,135.08 soles proveniente de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del mes de marzo del año 2013 (código de predio N° 22779) por el predio ubicado en el Jr. Los Cipreces N°



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

420 Zona Industrial, Distrito Santa Anita e Improcedente la Compensación de Pagos de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del mes de abril a diciembre del año 2013 (código de predio N° 22779).

Que conforme a lo citado en los párrafos precedentes, se tiene que el contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, a través de sus solicitudes signadas con Expedientes N° 2556-2017 y N° 2558-2017, no solicito la Compensación de pagos de los Arbitrios Municipales del mes 03 al 12 del año 2013 del predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita, siendo que de su escrito este correspondió al predio del Jr. Los Cipreces N° 420 Zona Industrial, Distrito Santa Anita, según copias que obran en actuados.

Sobre la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03622-7-2023 (09/05/2023)

Que, es se señalar que los contribuyentes **EUROINMUEBLES S.A.C. y EUROMOTORS S.A.** a través del Expediente N° 9455-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, solicitaron en forma conjunta que los pagos efectuados por Euro Motors S.A. con código de contribuyente N° 33978 por Arbitrios Municipales de los meses de marzo a diciembre del año 2013 respecto del predio ubicado en Jr. Minería N° 191, Santa Anita, compensen con las deudas por tales conceptos de Euroinmuebles S.A.C. con código de contribuyente N° 34881, debido a que esta última adquirió la titularidad del citado predio, al haber sido aportado a su capital social el 5 de febrero de 2013 por parte de Euro Motors S.A., quien por error efectuó los pagos por los indicados tributos, periodos y predio.

Que la Administración Tributaria mediante **Resolución Gerencial N° 000209-2022-GSAT/MDSA** de 9 de marzo de 2022, emitió pronunciamiento a la solicitud de Compensación de pagos signado con Expediente N° 9455-2021, declarando improcedente el petitorio; habiéndose interpuesto Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo, y elevado sus actuados ante el Tribunal Fiscal acorde a lo dispuesto en el artículo 145° del T.U.O del código Tributario.

Que el Tribunal Fiscal a través de la **Resolución N° 03622-7-2023** de fecha 9 de mayo de 2023, resolvió declarar NULA la Resolución Gerencial N° 000209-2022-GSAT/MDSA de 9 de marzo de 2022, fundamentando su decisión que de la revisión del escrito signado con Expediente N° 9455-2021, los recurrentes Euroinmuebles S.A.C. y Euro Motors S.A., solicitaron en forma conjunta que los pagos efectuados por Euro Motors S.A. con código de contribuyente N° 33978 por Arbitrios Municipales de los meses de marzo a diciembre del año 2013 respecto del predio ubicado en Jr. Minería N° 191, Santa Anita, compensen con las deudas por tales conceptos de Euroinmuebles S.A.C. con código de contribuyente N° 34881, debido a que esta última adquirió la titularidad del citado predio, al haber sido aportado a su capital social el 5 de febrero de 2013 por parte de Euro Motors S.A., quien por error efectuó los pagos por los indicados tributos, periodos y predio, cuando en rigor le correspondían dichas obligaciones a Euroinmuebles S.A.C., al ser la nueva propietaria; y que si bien el expediente iniciado en forma conjunta, está referido a una solicitud de compensación, donde se pretende que las deudas de Euroinmuebles S.A.C. se extingan con un crédito tributario de Euro Motors S.A., cabe precisar que los pedidos corresponden a contribuyentes distintos, encontrándose además cada una registrada con su respectivo código de contribuyente; situación por el cual correspondía que se presentaran escritos independientes por cada administrado y no un solo escrito acumulando todas las pretensiones, por lo que, dado que los interesados presentaron en forma conjunta el pedido de compensación, la Administración debió requerirles a efecto que presentaran en forma individual el referido pedido, lo que no hizo, habiendo infringido el procedimiento legal establecido; y en consecuencia, de acuerdo con lo previsto por el numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario, procede declarar la nulidad de la resolución apelada y remitir los actuados a la Administración, a fin que proceda conforme con lo establecido en la presente resolución.

Que la Administración Tributaria mediante Carta N° 331-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA notificada el 09/05/2024 y en cumplimiento a la Resolución N° 03622-7-2023 de fecha 9 de mayo de 2023, solicito a **EUROMOTORS S.A.** presente en forma independiente e individual su pedido de compensación de pagos, mismo que ha sido efectuado por el recurrente a través de la presente solicitud, signada con Documento Externo N° 8996-2024 de fecha 24/05/2024; y que es materia de análisis en el presente procedimiento.

Sobre la solicitud de Compensación de pagos de Arbitrios Municipales 2013 (Marzo a Diciembre)

Que, el artículo 30° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios, y en su caso, por sus representantes, pudiendo ser también realizado por terceros, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, el artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario, señala que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente,



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad, a tal efecto, la compensación podrá realizarse, entre otras formas, a solicitud de parte.

Que el artículo 43° del T.U.O. del Código Tributario, establece que la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que el numeral 5 del artículo 44° del T.U.O. del Código Tributario, señala que el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Que el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, la pretensión del recurrente con la presente solicitud es el traslado y/o imputación de los pagos indebidos de los Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 realizados a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** a favor de la deuda pendiente de pago del contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, lo cual conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario, en realidad corresponde a una solicitud de Compensación de Pagos, y en tal sentido, el presente análisis se realizara en función a

Que de la revisión del estado de cuenta corriente a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** respecto del predio ubicado en el Jr. Los Cipreces N° 420 Zona Industrial, Distrito Santa Anita, se registra los siguientes pagos:

Tasa Municipal	Año	Cuota	Código de predio – Código de Uso	Recibo de pago	Fecha de pago	Insoluto	Total
Arbitrios Municipales	2013	03 a 12	537 – 785	00674699	01/03/2013	39,276.50	39,276.50

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, el contribuyente **EUROMOTORS S.A.** a través del Expediente N° 9455-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, solicito que los pagos efectuados por Euro Motors S.A. con código de contribuyente N° 33978 por Arbitrios Municipales de los meses de marzo a diciembre del año 2013 respecto del predio ubicado en Jr. Minería N° 191, Santa Anita, compensen con las deudas por tales conceptos de Euroinmuebles S.A.C. con código de contribuyente N° 34881, debido a que esta última adquirió la titularidad del citado predio, al haber sido aportado a su capital social el 5 de febrero de 2013 por parte de Euro Motors S.A., y que como se viene desarrollando en el presente caso, dicho petitorio ha sido nuevamente peticionado, a título personal, a través del Documento Externo N° 8996-2024 de fecha 24/05/2024; por lo que para el presente caso, la fecha de presentación de la solicitud de compensación será la del 22 de diciembre de 2021.

Que estando a lo señalado en el numeral 5 del artículo 44° del T.U.O. del Código Tributario, se tiene que el computo del plazo para solicitar la devolución y/o compensación de los pagos de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 (código de predio N° 537 – código de uso N° 785) efectuados en fecha 01/03/2013, se inició el 01/01/2014 y culminaría el 01/01/2018, y siendo que la solicitud de compensación se presentó en fecha 22/12/2021, esto es fuera del plazo prescriptorio de cuatro (4) años respecto de la acción de compensación de los pagos realizados; y en consecuencia deviene en Improcedente la Compensación de pagos de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 cancelados a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** por el predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 – código de uso N° 785), acorde a lo señalado en el artículo 43° y numeral 5 del artículo 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que mediante Informe N° 01067-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 25/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones informa que deviene en Improcedente la solicitud de Compensación de pagos de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 cancelados a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** por el predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 – código de uso N° 785) a favor del contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, acorde a lo señalado en el artículo 43° y numeral 5 del artículo 44° del T.U.O. del Código Tributario.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Estando al Informe N° 01067-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la - solicitud de Traslado y/o imputación de pagos - calificado como Compensación de pagos de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 efectuados a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** por el predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 - código de uso N° 785) a favor del contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, solicitado por su Apoderado Ponce Gambirazio Jordan Aldo; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución según sus competencias funcionales.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

